



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Lunes 6 de Mayo de 1963

No. 98

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Aprobados los Estatutos de la «Asociación de Profesionales Agropecuarios». . . Pág. 1017

MINISTERIO DE ECONOMIA

El Poder Ejecutivo dispone encargar al Ministerio de Gobernación lo de la construcción del Muelle de Granada 1023
 Explotación de Pesca Comercial 1023

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábricas 1024

SECCION JUDICIAL

Remates 1026
 Títulos Supletorios 1026
 Terrenos Municipales 1030
 Propiedad Artística 1031
 Sentencias de Divorcios 1031
 Declaratorias de Herederos 1032

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Aprobados los Estatutos de la «Asociación de Profesionales Agropecuarios»

No. 535

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta Constitutiva de la Asociación de Profesionales Agropecuarios de Nicaragua, acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, D. N., a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintiseis de Enero del corriente año.

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios de Nicaragua, que literalmente dicen:

«Acta Número Dos.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco y media de la tarde del día diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos en el local de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de la República, los miembros de la Asociación Nacional de Profesio-

nales Agropecuarios de Nicaragua, en Asamblea General, con el objeto de discutir y aprobar el Proyecto de Estatutos presentado por la Comisión respectiva, al efecto se discutió ampliamente artículo por artículo y finalmente fueron aprobados para que constituyan la Ley que regula esta Asociación. Los Estatutos que resultaron aprobados como se deja dicho son los siguientes:

Capítulo I

De la Asociación

Art. 1.—La Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios de Nicaragua es una organización con sede en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, pero podrá establecer oficinas y celebrar sesiones en cualquier lugar de la República; y en estos Estatutos se denominará simplemente «La Asociación».

Art. 2.—Los objetivos principales de la Asociación son los siguientes:

- a) —Promover el progreso de la Agricultura, Ganadería y actividades conexas;
- b) —Promover y defender el decoro y avance de la profesión agropecuaria;
- c) —Mantener y estimular el espíritu de unión entre los profesionales agropecuarios;
- d) —Defender y hacer respetar los derechos de los Asociados haciendo todas las gestiones que se estimen necesarias para facilitar y asegurar su bienestar;
- e) —Gestionar y efectuar en lo posible la ayuda que se estime necesaria para proteger a los asociados que lo necesiten;
- f) —Cooperar con la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería y otras entidades similares, cuando éstas lo soliciten, la Ley lo ordene y la Asociación lo estime conveniente en el desarrollo de la Agronomía, Ganadería y las Ciencias que le son afines;
- g) —Prestar como Cuerpo Consultivo, la más amplia cooperación al poder público, entidades privadas y personas que soliciten sus consejos; e intervenir públicamente con su crítica cuando se formulen Leyes y Reglamentos que se relacionen con las actividades agropecuarias del país.

Art. 3.—La Asociación ejercerá sus funciones y logrará sus fines, por medio de los siguientes organismos: Asamblea General, Junta Directiva, Junta Consultiva y Tribunal de Honor.

Capítulo II

De la Asociación

Art. 4.—Podrán integrar la Asociación:

- a) —Todos los Nicaragüenses egresados de Instituciones y Escuelas Agropecuarias, nacionales o extranjeras que tengan títulos de profesionales agropecuarios o de carreras conexas, debidamente legalizados y que habiendo presentado su solicitud por escrito sean admitidos por la Junta Directiva de la Asociación;
- b) —Aquellos profesionales agropecuarios extranjeros residentes en Nicaragua, que procedan de países en los que exista reciprocidad de facilidades de trabajo para con los profesionales nicaragüenses, quedando su admisión a juicio de la Junta Directiva;
- c) —Los pasantes de agronomía y ciencias conexas de nivel profesional a condición de que tal pasantía no exceda de un período de más de dos años a partir de la fecha de conclusión de los estudios profesionales ordinarios.

Art. 5.—El número de asociados será limitado y se clasificará así:

- a) —Socios Fundadores;
- b) —Socios activos, que pueden ser fundadores o no;
- c) —Socios honorarios.

Art. 6.—Serán socios fundadores los que hayan asistido a la primera sesión de la Asamblea General y firmado el Acta Constitutiva y contribuido económicamente en la forma que señalen los Estatutos.

Art. 7.—Socios Activos los que posteriormente manifiesten por escrito su deseo de ingresar a la Asociación y llenar los requisitos del artículo 5o. Su admisión deberá ratificarse en Asamblea General.

Art. 8.—Serán socios honorarios aquellos a quienes la Junta Directiva con la ratificación de la Asamblea General, los otorgue tal calidad en atención a sus relevantes virtudes, o a sus personales esfuerzos por coadyudar vallosa y eficazmente a la realización de los fines que persigue la Asociación.

Capítulo III

De los Derechos y Deberes de los Asociados

Art. 9.—Todos los miembros activos de la Asociación están obligados a:

- a) —Concurrir a las Asambleas Generales;
- b) —Desempeñar los cargos y funciones que

se les encomienden, salvo fuerza mayor, a juicio de la Junta Directiva;

- c) —Pagar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. En los casos de imposibilidad económica, previo dictámen de la Junta Directiva se dispensará al socio de la obligación de pagar mientras duren los motivos que lo imposibilitan, quedando obligado a enterar en forma gradual las cuotas rezagadas al terminar la dispensa;
- d) —Comportarse de acuerdo con la ética profesional;
- e) —Cumplir y hacer cumplir fielmente los Estatutos de la Asociación.

Art. 10.—Todos los socios tienen los siguientes derechos:

- a) —Hacer mención de su calidad de socio en el ejercicio de su profesión;
- b) —Participar en las actividades ordinarias de la Asociación;
- c) —Ser defendido por la Asociación en caso de acusación o imputación;
- d) —Asistir a la Asamblea General con voz y voto;
- e) —Ser electo para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, de la Junta Consultiva y Tribunal de Honor;
- f) —Pedir informes de las actividades de la Junta Directiva y Tribunal de Honor, según lo estipulen los artículos correspondientes a los deberes de cada uno de estos organismos;
- g) —Proponer temas a la Junta Directiva para las Agendas de las Asambleas Generales Ordinarias.

Art. 11.—Todo socio que realice actos que desprestigen o deshonren la profesión puede ser expulsado de la Asociación de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

Capítulo IV

De las Asambleas

Art. 12.—La Asamblea General estará formada por los miembros de la Asociación y será la autoridad suprema de la misma. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 13.—Deberá celebrarse Asamblea General Ordinaria cada seis meses, en el último fin de semana del mes de Abril y último fin de semana del mes de Octubre, salvo fuerza mayor a juicio de la Junta Directiva. Se convocará a esta Asamblea con un mes de anticipación y la Agenda o Temario deberá enviarse con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Las discusiones deberán registrarse por el Temario previamente elaborado.

Art. 14.—Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Junta Directiva lo acuerde, o a solicitud suscrita por un tercio de los asociados. En todo caso de realización de Asamblea Extraordinaria, deberá insertarse junto con la convocatoria, el Temario a tratarse.

Art. 15.—Los socios deberán asistir personalmente a las Asambleas y solo tendrán derecho a un voto. Para tener derecho al voto los socios deberán estar al día en sus cuotas.

Art. 16.—Las Asambleas Generales Ordinarias serán válidas con el número de socios que asistan, siempre y cuando se hayan girado las convocatorias en la forma que indica el artículo 13.

Art. 17.—La Junta Directiva está obligada a convocar a Asamblea Extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- a) —Solicitud para formar parte de Federación, Confederación o fusionarse con otras asociaciones;
- b) —Cuando la Junta Directiva por cualquier razón se viera reducida a menos de cinco miembros.

Art. 18.—Para que se verifique una Asamblea Extraordinaria, deberá concurrir el cincuenta por ciento de los socios mas uno, pero si esta no se lleva a efecto después de la primera convocatoria, la Asamblea será válida con el número de socios que asistan a la segunda citación. Las decisiones en este caso se aprobarán por simple mayoría.

Art. 19.—Para acordar sobre formar parte de una Federación o Confederación las decisiones deberán tomarse por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Art. 20.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) —Dictar los reglamentos internos necesarios para que la Asociación llene debidamente sus diversos objetivos;
- b) —Aprobar los gastos en que hayan incurrido la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones;
- c) —Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas contra ella, por infracciones de los Estatutos de la Asociación;
- d) —Conocer en apelación de las resoluciones de la Junta Directiva;
- e) —Elegir en su oportunidad o cuando se dé el caso, por renuncia u otra causa, la Junta Directiva, total o parcialmente, en la forma dispuesta por estos Estatutos.

Art. 21.—Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asociado.

Art. 22.—Es terminantemente prohibido tratar en las Asambleas de la Asociación acerca de temas políticos y religiosos. El socio o socios que infrinja en esta prohibición se hará acreedor a la sanción que fijan estos estatutos o el acuerdo que se dicte con fines generales o con lo que al respecto acuerde la Junta Directiva con base en el dictamen que emita el tribunal de honor.

Capítulo V

De la Junta Directiva

Art. 23.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y se compone de nueve miembros a saber: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Vice-Tesorero, Fiscal y dos Vocales.

Art. 24.—La Junta Directiva será electa por la Asamblea General que se realice en el último domingo de Abril de cada año.

Art. 25.—Para ser electo miembro de la Junta Directiva, se requiere ser miembro de la Asociación y estar al día en sus cuotas.

Art. 26.—La elección de los miembros de la Directiva se hará en la forma siguiente:

- a) —Por cargos en el orden señalado en el Art. 23;
- b) —Por voto público o secreto según lo dispongan la mayoría de la Asamblea.

Art. 27.—Para ser electo miembro de la Junta Directiva o cualquier otra función o encargo en que se requiera esta fórmula, es necesario obtener la mayoría de los votos presentes. En caso de empate el presidente de la Asociación o de quien haga sus veces, puesto de pies requerirá de repetir la votación, advirtiendo que si no se obtiene mayoría de votos en favor de los postulados, él decidirá el resultado de la votación en cuyo caso se declarará triunfante el escogido por quien presida la sesión.

Art. 28.—Queda terminantemente prohibido el voto en favor de quien lo dá y cuando la votación favorece a quien preside la sesión, éste debe resignar el puesto para mientras se dilucida el evento. De la misma manera procederá el encargado de intervenir en el referido acto.

Art. 29.—Para que la Directiva sesione, se requiere que concurren por lo menos cinco de sus miembros. Para que haya acuerdo o resolución se necesita la mayoría de los votos presentes.

Art. 30.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada quince días y extraordinarias cuando el presidente y dos de sus miembros o cinco socios lo soliciten determinando la fecha en que deseen se lleve a cabo dicho acto.

Las decisiones de la Junta Directiva serán apelables ante la Asamblea General, de a-

cuerdo con lo establecido en el inciso d), de artículo 20.

Art. 31.—Los miembros de la Junta Directiva que tuvieren cuatro ausencias consecutivas a las reuniones ordinarias y sin causa justificada, de previo automáticamente pierden su condición de directivos y deberán ser repuestos en la sesión extraordinaria que se convoque con tal objeto.

Art. 32.—Son facultades de la Junta Directiva

- a) —Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias, haciendo que la secretaría dirija nota recordatoria a cada uno de los socios, haciéndoselo saber además, por medio de nota que durante los días consecutivos se insertará en los principales diarios del país;
- b) —Elegir los temas que serán objeto de discusión en la Asamblea;
- c) —Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de ella misma;
- d) —Decretar sus reglamentos internos;
- e) —Amonestar, suspender o expulsar a los asociados que dieren lugar para ello, previo dictamen del Tribunal de Honor;
- f) —Conferir poderes a cualquiera de sus miembros para representar a la Asociación en defecto del Presidente;
- g) —Celebrar los contratos que sean necesarios a la Asociación;
- h) —Administrar correcta y adecuadamente los fondos y bienes de la Asociación;
- i) —Conocer y resolver de acuerdo con el Capítulo II, Art. 4o. de estos Estatutos, las solicitudes de ingreso a la Asociación;
- j) —Resolver todas las cuestiones de orden interno que no estén reservadas a la Asamblea General;
- k) —Nominar las comisiones que hayan de ser desempeñadas por miembros de la Asociación;
- l) —Aprobar previamente todo gasto mayor de ₡ 20.00;
- m) —Desempeñar las funciones que la Ley y Reglamentos le señalen;
- n) —Constituir apoderados generalísimos, generales de administración, especiales y judiciales, facultando al presidente para otorgar la correspondiente escritura.

Capítulo VI

De los Miembros de la Junta Directiva

Art. 33.—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Ser el representante legal de la Asocia-

ción, ante las autoridades competentes, con facultades de mandatario general;

- b) —Presidir las sesiones tanto de la Junta Directiva, como de las Asambleas Generales, disponiendo el orden en que se deben tratar los asuntos;
- c) —Dirigir las discusiones con derecho a doble voto en caso de empate en las votaciones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- d) —Nombrar las comisiones que hayan de ser desempeñadas por miembros de la Junta Directiva;
- e) —Legalizar con su firma, en unión del Secretario, las actas de sesiones, una vez aprobadas por la Junta Directiva en su próxima sesión;
- f) —Efectuar con el Fiscal, cortes trimestrales de caja, dejando constancia de ello en el libro del Tesorero;
- g) —Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual consten sus honorabilidades y competencia;
- h) —Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva,

Art. 34.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en casos de impedimento o ausencia y tendrá las mismas atribuciones de aquel.

Art. 35.—Son atribuciones del Secretario:

- a) —Redactar las Actas de Sesiones;
- b) —Llevar bajo la dirección del Presidente, la correspondencia de la Asociación;
- c) —Manejar el archivo y extender certificados autorizados por la Junta Directiva;
- d) —Hacer las citaciones que el Presidente de la Junta Directiva disponga;
- e) —Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva la legalización de las actas de sesiones;
- f) —Elaborar en unión del Presidente de la Junta Directiva, el informe anual de los trabajos ejecutados por la Junta Directiva que será presentado a la Asamblea General.

Art. 36.—Son funciones y obligaciones del Vice-Secretario:

- a) —Asesorar al Secretario en todas sus funciones;
- b) —Llevar un libro de socios en orden alfabético y con el número que corresponda a su carnet y a la fecha de ingreso, lo mismo que su dirección;
- c) —Reemplazar al Secretario en sus faltas temporales o definitivas.

Art. 37.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) —Recaudar las contribuciones ordinarias

y extraordinarias acordadas por la Asociación;

- b) —Pagar los libramientos que se les presenten debidamente autorizados por el Presidente;
- c) —Llevar los libros de contabilidad de la Asociación;
- d) —Elaborar y presentar al fin del año, en la Asamblea General el informe del Balance General de Ingresos y Egresos de la Tesorería a su cargo;
- e) —Manejar bajo su responsabilidad, los fondos de la Asociación.

Art. 38.—El Vice Tesorero sustituirá al Tesorero en caso de impedimento o ausencia y tendrá las mismas atribuciones de aquel.

Art. 39.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) —Ser el ojo vigilante de la Asociación y exigir el estricto cumplimiento de los fines que ella persigue lo mismo que el de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones;
- b) —Efectuar con el Presidente los cortes trimestrales de caja, dejando constancia de ello en el libro de Tesorería;
- c) —En general hacer todo lo que a su juicio se pueda traducir en beneficio de la buena marcha de la Asociación.

Art. 40.—Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) —Asumir las funciones, en caso de impedimento o falta accidental del Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Vice-Tesorero o del Fiscal, en el orden que les corresponde a su elección;
- b) —Aceptar todos los cargos y comisiones que se les confiera.

Capítulo VII

De la Junta Consultiva y Tribunal de Honor

Art. 41.—La Junta Consultiva y Tribunal de Honor será el Organismo encargado de asesorar a la Junta Directiva de la Asociación y estudiar y resolver aquellos problemas de orden moral de los asociados.

Art. 42.—La Junta Consultiva y Tribunal de Honor quedará integrada por cinco miembros que serán los tres últimos ex presidentes de la Asociación y dos miembros electos por la Asamblea General.

Art. 43.—Los componentes de este organismo se denominarán Vocales del Primero al Quinto, siendo los tres primeros los tres ex-presidentes en orden de antigüedad, de los cuales será el tercero el más reciente.

Art. 44.—La primera Junta Consultiva y Tribunal de Honor será elegida por la Asamblea General. Después de un año, el miembro más joven de dicha Junta será removido

y el primer nuevo ex-presidente de la Asociación pasará a ser vocal primero con la idea de que la Junta se vaya organizando y quede compuesta de conformidad con el Capítulo VII, artículo 43.

Art. 45.—Son atribuciones de la Junta Consultiva y Tribunal de Honor:

- a) —Propugnar por el decoro y buen nombre de la Asociación a efecto de que la conducta de los asociados no se aparte de las normas que elaborará esta Junta Consultiva y presentará a la Asamblea General para su aprobación;
- b) —Conocer, previa queja, de los casos de violación de dichas normas por los asociados;
- c) —Conocer y dictaminar de las quejas o acusaciones que se formulen contra los asociados;
- d) —Dictaminar respecto a la expulsión o sanción de un socio encontrado culpable de falta;
- e) —Estudiar y dictaminar acerca de la conveniencia de la defensa de los asociados que fueran acusados ante los tribunales, o respecto de aquel o aquellos a quienes se hagan imputaciones que afecten su decoro y su buena reputación. Esta defensa deberá seguirse a petición del interesado, o de oficio, según el caso;
- f) —Nombrar comisiones que la auxilien en el cumplimiento de sus funciones;
- g) —Este organismo se reunirá ordinariamente de acuerdo con el reglamento interior que ella misma formule, o cuando sea convocada por la Junta Directiva.

Art. 46.—Para que pueda funcionar la Junta Consultiva y Tribunal de Honor, se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus Vocales. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros de la misma Junta y para resolver adversamente contra el acusado o los acusados, en caso de denuncia, queja o acusaciones graves, se requerirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Si alguno de ellos estuviere ausente los miembros restantes elegirán al 5o.

Art. 47.—Las quejas, denuncias o acusaciones en contra de un asociado deberán presentarse por escrito firmado por el denunciante o acusador y con la documentación que concierna, o citando ésta específicamente, lo mismo que el lugar en que pueda comprobarse.

Art. 48.—La acusación será presentada a la Junta Directiva, quien la pasará con dictámen dentro de los inmediatos tres días a la Junta Consultiva y Tribunal de Honor; este la dará a conocer al siguiente día al denunciado o acusado, citándolo a que comparezca en la hora del día que se le indique con

las pruebas en que apoya su defensa, después de recibida la contestación y pruebas del denunciado o acusado, el Tribunal resolverá si conviene seguir alguna investigación o recoger o mejorar las pruebas presentadas, pasado el término que señale para tal fin en el cual no debe exceder de ocho días, dictará su fallo en el plazo de cinco días. Si no hubiera necesidad de la apertura a pruebas debe dictar resolución en el improrrogable plazo de cinco días, después de la fecha de la concurrencia del procesado.

Art. 49.—Si la resolución es adversa al asociado se le comunicará a efecto que en el término de cinco días manifieste su conformidad o inconformidad, en cuya virtud el asunto se presentará a la Asamblea General. Cuando el quejoso o el acusado fuere vocal de la Junta Consultiva y Tribunal de Honor no podrá tomar parte de las deliberaciones que lo afectan. Cuando sea miembro de la Junta Directiva deberá solicitar permiso para responder como simple asociado. Si el acusado no presenta su defensa al Tribunal de Honor, éste dictará resolución con los datos que obren en su poder y con las pruebas que se rindan dentro del improrrogable plazo de cinco días.

Art. 50.—El fallo de la Junta Consultiva y Tribunal de Honor será apelable ante la Asamblea General.

Art. 51.—Las sanciones que podrán recaer sobre los asociados encontrados culpables (de faltas) por el Tribunal de Honor, podrán consistir en amonestaciones, suspensión temporal de su calidad de socio o expulsión definitiva.

Capítulo VIII

De los Fondos de la Asociación

Art. 52.—Constituirán los fondos de la Asociación:

- a) —Las cuotas de los Asociados;
- b) —Los bienes de toda clase que ella adquiera;
- c) —Las donaciones que les hagan sus socios o extraños;
- d) —Las subvenciones que acuerde a su favor, directa o indirectamente el Gobierno de Nicaragua, las Instituciones públicas o privadas y los particulares.

Art. 53.—Las cuotas o contribuciones son de dos clases;

- a) —De ingreso a la Asociación, por valor de cincuenta córdobas (₡ 50.00);
- b) —De mantenimiento o mensual que será de diez córdobas (₡ 10.00) o trimestral de treinta córdobas (₡ 30.00).

Art. 54.—Exceptuando a los recién graduados los que sean admitidos como socios después de dos de fundada la asociación,

deberán pagar cuota de ingreso ₡ 100.00 y una cuota de mantenimiento mensual por término de un año, de ₡ 30.00, pagando al año siguiente lo estipulado en el inciso b) del Art. 53.

Art. 55.—Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de la suma de cincuenta córdobas (₡ 50.00) y solo podrán ser decretadas por la Asamblea General. En caso de muerte de uno de los asociados, deberá pagarse por cada asociado una «cuota de fraternidad», de veinte córdobas (₡ 20.00) con destino a los beneficiarios del asociado fallecido.

Art. 56.—Los fondos de la Asociación serán manejados por el Tesorero de la Junta Directiva, siendo vigilados y supervisados por el Presidente y el Fiscal de la misma.

Art. 57.—Los fondos de la Asociación deben manejarse o permanecer depositados en un Banco, a nombre de la Asociación y para retirarlos, en parte o en su totalidad se requieren en el respectivo cheque las firmas del Presidente y del Tesorero, quienes para el efecto harán reconocer sus firmas ante la Institución Bancaria respectiva.

Capítulo IX

De las Prohibiciones Colectivas

Art. 58.—La Asociación no puede:

- a) —Intervenir en la política militante, partidista o discusiones en asuntos religiosos, directa ni indirectamente y por lo mismo no podrá hacerse representar en Convenciones, o directorios políticos, en Congresos o Congregaciones Religiosas, tampoco podrá subvencionar partidos políticos o cultos religiosos, o lanzar oficialmente candidatura para cargos de elección popular; todo ello no sin menoscabo de los derechos políticos y la libertad de conciencia, de cultos, de reunión o de expresión que correspondan a cada uno de los Asociados en particular;
- b) —Compulsar directa o indirectamente a los profesionales a ingresar a la Asociación o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causas plenamente comprobadas y previstas en los Estatutos;
- c) —Aplicar cualquier fondo o bienes de la Asociación a fines diversos de los que constituyen el objeto de ella o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en los Estatutos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

Art. 59.—Estos Estatutos no podrán ser modificados por la Asamblea General Ordí-

naría, pero podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuyas reformas deberán igualmente ser aprobadas por el Ministerio de Gobernación y Anexos, hasta después de dos años de estar en vigor los presentes Estatutos, y publicada en «La Gaceta», Diario Oficial. Con lo cual se terminó la sesión y se cierra esta Acta que firmamos a continuación.—René Horvilleur, Marcelino Zeas C., José A. Mora R., Mario Vaughan R., Francisco Fonseca Poveda, Guillermo R. Otero, Juan Manuel Romero, Eden Derbyshire, Pedro P. Gómez Serrano, Reinerio Rivera R., Rosendo Díaz, Juan Donald Vega, Alfonso Zúñiga, Francisco Gil Portocarrero, Guillermo Izaguirre, Armando Abella, Alvaro Sequeira Delgado, Luis P. Robleto V., Carlos A. Solórzano, José A. González T., Edgard Acevedo, Gustavo Abdalah, Antonio Prego, Diosal Morales, Daniel Gutiérrez, Alvaro Luna Jirón, Julio Sequeira F., Luis Alberto Osorio García, Noel Zúñiga, Francisco E. Ramírez, Rosendo Guzmán, Juan Rodríguez B., Ramiro Bravo M., Pompillo Baca, Pedro Vásquez, Roberto Boza, Tommy López, Nicolás Orijalva, Roger Chavarría, Francisco A. Estrada R., Eliseo Carranza A., Yubrán Zarruk S., Guillermo Lacayo, Amin Hanón, Noel Mairena Delgado, Gustavo Narváez, Alejandro Centeno, René Bojorge, Luis A. Navarro, Jorge Brooks, Victorino Peralta, Silvio Báez, René Sánchez Mc Rea, Leonel Vaca Adam, Carlos E. López M».

«Es copia fiel de su original, con el cual ha sido debidamente cotejado. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos M. Marín J., Secretario».

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgara que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de por lo menos dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Abril de 1963.—LUIS A SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco.

Ministerio de Economía

El Poder Ejecutivo dispone Encargar al Ministerio de Gobernación lo de la construcción del Muelle de Granada

Acuerdo No. 18-V

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la licitación para llevar a efecto la construcción de un muelle en las playas y aguas del Gran Lago en la ciudad de Granada fué realizada por la Municipalidad de Granada conforme Decreto Ejecutivo No: 67 del 4 de Abril de 1963, y que al cerrarse dicha licitación se presentaron dos ofertas, una de la Compañía Nacional Productora de Cemento por \$ 2.482.000.00 y otra de la firma Solórzano, Argüello, Caldera, Lacayo Cía Ltda. por la suma de \$ 2.340.000.00 y que es el caso de estudiar las ofertas y adjudicarlas a quien corresponda, suscribir el Convenio respectivo con la Municipalidad de Granada en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 775, así como suscribir también el Contrato con la firma adjudicataria y determinar todo lo concerniente a la supervisión de la obra.

Por Tanto;

En uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto Legislativo No. 775,

Acuerda:

Unico: Encargar al Ministerio de la Gobernación todo lo concerniente a la construcción del Muelle en las playas y aguas del Gran Lago, en la ciudad de Granada, hasta la conclusión y recibida de la obra, para lo cual el Ministerio de Economía deberá enviar al Despacho de Gobernación todos los documentos creados al efecto.

El presente Acuerdo rige inmediatamente y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinte y seis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Orlando Buitrago M., Secretario Privado de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Economía.

Explotación de pesca Comercial

Kai Yung Chang, mayor de edad, casado, industrial y del domicilio de Laguna de Perlas, solicita a esta Oficina, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por un pe-

rdo de veinte años, con derecho de explorar y explotar camarones, comprendiendo la zona de pesca, las aguas marítimas correspondientes a Nicaragua en el Océano Atlántico.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, en la ciudad de Managua, D.N., a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Pablo Antonio López, Encargado de la Dirección General de Riquezas Naturales.

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales, Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. — Habiendo el señor Kai Yung Chang, efectuado el Depósito de Costas, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese en forma de extracto por una sola vez en «La Gaceta», Diario Oficial. Notifíquese.—(f) Pablo Antonio López, encargado de la Dirección General de Riquezas Naturales».

1

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICAS

Nº 3252—B/U Nº 588446—\$ 11.60
Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio, que consiste en las denominación:

Sears Approved Master Mixed y Charmode

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.—La segunda para: Materiales de Construcción, Clase 15, y La Tercera para: Vestuario, Clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3251—B/U Nº 588446—\$ 11.00
Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Alejandro Ca-

rrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio, que consiste en las denominaciones:

Homart, Kenmore y Silvertone

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3253—B/U Nº 588446—\$ 9.60
Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

TED-WILLIAMS

solos y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Valijas, Maletas, Arnases, Monturas, Cartapacios y Carteras, Clase 3, Juegos, Juguetes y Artículos para Deportes, Clase 25, y Vestuarios, Clase 42, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense Oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3254—B/U Nº 588446—\$ 9.60
Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

ALLSTATE

solos y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materiales Raspantes, Abrasivos y Pulidoras Para Limpiar y Pulimentar, Clase 4, Vehículos, Clase 22, y Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3255—B/U Nº 588446—\$ 9.60
Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

CRAFTSMAN

solos y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléc-

tricos, Clase 24, y Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes, Clase 26, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3256—B/U No 588446—\$ 9.60

Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

Harmony House

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24, Relojes, Clase 30, y Muebles y Tapicería Clase 35, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3257—B/U No 588446—\$ 9.60

Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Alejandro Carrión Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

COLDSPOT

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos, Clase 24, y Filtros y Refrigeradoras, Clase 34, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3258—B/U No 588446—\$ 15.24

Sears Roebuck & Co., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio; solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

SEARS

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Valijas, maletas, arneses, monturas, cartapacios, portafolios y carteras, clase 3.—Materiales raspantes y abrasivos y Pulidoras para limpiar y pulimentar, clase 4.—Cosméticos, perfumes, y preparaciones para el tocador, clase 7.—Explosivos, armas de fuegos, proyectiles y equipo, clase 12.—Ferretaría, plomería, cañería, conexiones para aparatos de vapor y Accesorios de los mismos, clase 16.—Vehículos, clase 22.—Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos, clase 24.—Juegos, juguetes y artículos para deportes, clase 25.—Cuchillería, máquinas y aparatos, herramientas y sus partes, clase 26.—Artefactos y máquinas para lavandería, clase 27.—Aparatos científicos y medicinales, clase 29.—Relojes, clase 30.—Joyería y vajilla de metal fino, Clase 31.—Loza, trastos de cerámica y porce-

lana, clase 33.—Filtros y refrigeradoras, clase 34.—Muebles y tapicería, clase 35.—Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación (Excluyendo los eléctricos) clase 37.—Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas, clase 38.—Vestuario, clase 42.—Y tejidos de punto, mayas y y telas, clase 45, todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3328—B/U No 588468—\$ 9.00

Octavio Argüello Varela, Farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Reuma-cuas

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos-Medicinales y Farmacéuticos clase 9, y más especialmente un producto para el tratamiento del reumatismo, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 3482—B/U No 581421—\$ 9.24

Atlas Eléctrica S. A., de la ciudad de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión M., Abogado, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Atlas y Frí-o-Matic

para: Aparatos de refrigeración, refrigeradores y filtros, Clase 34, (Filtros y refrigeradores).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Ernesto López M., Encargado de la Oficina de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 3483—B/U No 581422—\$ 9.40

L. O. Balfour Company, de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Balfour

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Joyas para adorno personal, excluyendo principalmente relojes, anillos; y los siguientes artículos hechos enteramente, en parte o bañados, en metales preciosos, o plateados como emblemas, placas, símbolos, escudos, trofeos, condecoraciones, utensilios de cocina, etc., comprendidos en la Clase 31 del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., dos de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3542—B/U Nº 628008—\$ 9.89

Cuatro tarde dieciséis mayo próximo entrante, este Despacho subastase finca rústica, Comarca «Masigue», jurisdicción Camospa, Departamento Boaco, trescientas manzanas cabida, al oriente, fincas José de la Luz Sánchez, Martín, Sebastián, Esteban y Tomás Murillo, parte cerro «Masigue»; occidente, Jorge Smith; norte, cerro «Masigue», Irene Borge, Nicasio Díaz; y sur, Carlos Brenes.

Ejecuta: María Luisa Navarrete de Salinas contra Yelba Bermúdez de Estrada.

Base subasta: Diez Mil Setecientos Córdobaes.
Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua veintiseis mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. del Distrito para lo Civil.—A. Salinas, Secretario.

3 2

Nº 3544—B/U Nº 628008—\$ 5.55

Nueve antemeridianas veintinueve de Mayo próximo, subastarse finca rústica situada en la Comarca de Caño Blanco, de esta jurisdicción, compuesta de ciento veinte manzanas de superficie, limitada así: oriente, Nery Dávila; poniente, Pedro Cruz; norte, Miguel Angel Martínez; y sur, Margarito Cerda.

Ejecuta: Natividad Fernández a José Bravo Téllez.

Avalúo: Doscientos Córdobaes.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, treinta de Abril de mil novecientos sesentitres.—F. Roque M., Srío.

3 2

Nº 3545—B/U Nº 628008—\$ 6.95

Nueve antemeridianas veintisiete de Mayo próximo, subastarse finca rústica situada en la Comarca de Saia, del Departamento de Matagalpa, compuesta de cincuenta manzanas de superficie, limitada así: oriente, Julio José Incer y José Pérez; poniente, Julio José Incer; norte, José Félix Cerda; y sur, Julio José Incer.

Ejecuta: Ramón Amador a Susana Miranda v. de Mejía.

Avalúo: Doscientos Córdobaes.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, treinta de Abril de mil novecientos sesentitres. Testado—May—No Valen.—F. Roque M., Srío.

3 2

Nº 3546—B/U Nº 628009—\$ 7.58

Nueve antemeridianas del veintinueve de Mayo próximo, subastarse finca rústica situada en la Comarca de Liquia, jurisdicción de Matiguás, Depto. de Matagalpa, compuesta de mas o menos ciento cincuenta manzanas de superficie, limitada así: oriente, Baltazar de Hernández; poniente, María Cundano; norte, Miguel López; y sur, Eustaquio Martínez.

Ejecuta: José Dolores Soza a Benito Castillo.

Avalúo: Doscientos Córdobaes.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treinta de Abril de mil novecientos sesentitres.—F. Roque M., Srío.

3 2

Nº 3547—B/U Nº 628009—\$ 6.95

Nueve antemeridianas veintidós de Mayo próximo, subastarse finca rústica situada en la Comarca de El Guayabo, jurisdicción de La Libertad, Depto. de Chontales, compuesta de mas o menos doscientas cincuenta manzanas de superficie, limitada así: oriente, Juan Ramos; poniente, Alejandro Masís; norte, Juan Esteban Méndez; y sur, Pedro Téllez.

Ejecuta: Jenaro Toledo a Lucila Torrez.

Avalúo: Doscientos Córdobaes.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, treinta de Abril de mil novecientos sesentitres. Corregidos—Torrez—treinta—Valen.—F. Roque M., Srío.

3 2

Nº 3547—B/U Nº 628009—\$ 6.00

Nueve antemeridianas veintiocho de Mayo próximo, subastarse finca rústica situada en la Comarca de El Copalar, jurisdicción de Matiguás, del Departamento de Matagalpa, compuesta de cien manzanas de superficie, limitada así: oriente, Eugenio Cerda; poniente, Guillermo Henríquez; norte, Guillermo Henríquez; y sur, Francisco Méndez.

Ejecuta: Toribio Galtán Cantillano a Marcos Rayo.

Avalúo: Doscientos Córdobaes.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, treinta de Abril de mil novecientos sesentitres.—F. Roque M., Srío.

3 2

Nº 3548—B/U Nº 628009—\$ 6.85

Nueve antemeridianas veinticinco de Mayo próximo, subastarse finca rústica situada en la Comarca de San Jerónimo, jurisdicción de Teustepe, de este Departamento, compuesta de doscientas manzanas de superficie, limitada así: oriente, Juan Cisneros y Pedro Morraz; poniente, Reducido González; norte, Sixto Sequeira; y sur, camino de San Jerónimo a San Rafael.

Ejecuta: Alejo Jarquín Jarquín a Sixto Jarquín.

Avalúo: Doscientos Córdobaes.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, treinta de Abril de mil novecientos sesentitres.—F. Roque M., Srío.

3 2

Nº —B/U Nº 628014—\$ 10.40

Nueve de la mañana del día trece de mayo corriente, locl este juzgado, subastarse finca rústica situada en la comarca de Cuajachillos Altos en esta jurisdicción, con una área de setenta y ocho manzanas, situada dentro de los siguientes linderos: oriente y norte, terrenos de Amanda Gutiérrez de Rivas; sur, predio de Jesús Largaespada Chávez; y occidente, terrenos de Celia Morales.

Base: Nueve mil novecientos veinte córdobas.

Ejecución: José Antonio Aráuz Gutiérrez contra Leonidas Quintero Monterrey Humberto Gutiérrez Rivera.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—C. Callejas Moreira, Juez Primero Civil del Distrito.—C. Reyes, Srío.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3183—B/U Nº 581964—\$ 6.40

Sara Rodríguez de Abarca, solicita título supletorio, finca urbana, sita Potosí, este Departamento, mide de norte a sur, cuarentinueve varas; y de este a oeste, veinte varas, contiene casa, linda: norte, Gilberto Saavedra; sur, calle; oriente, Abelardo Ulloa; poniente, calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres de Febrero de mil novecientos sesentitres.—José Antonio Luna, Srío.

3 3

Nº 3184—B/U Nº 551625—\$ 8.80

José de Jesús Gutiérrez, solicita título supletorio, de las siguientes propiedades: a) predio rústico veinticinco manzanas extensión, lindante: oriente, camino de uso público de San Lucas, y propiedad de Baltazar Torrez y otros; occidente, solar de Gerardo Gutiérrez y casa de José Angel Gutiérrez; norte, propiedad de Juan B. Pineda y otros; sur, trabajos José Angel Gutiérrez; b) lote terreno manzana y media extensión, lindante: oriente, solar Gerardo Gutiérrez; occidente, propiedad Cleofe Gutiérrez; norte, propiedad Vicente Gutiérrez; sur, propiedad Mauro Gutiérrez, con casa de habitación.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito por Ministerio de la ley. Somoto, quince Marzo mil novecientos sesenta y tres.—M. Díaz H.—Efraím Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 3150—B/U Nº 588430—\$ 6.00

Angela Ramírez, solicita título supletorio, solar urbano sita «La Puebla», esta ciudad; veinte varas frente, por cuarenticinco fondo, linda: oriente, Constantino Sacasa; poniente, José Rojas; norte, Conrado Abarca; sur, calle pública.

Opónerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece de Marzo de mil novecientos sesentitres.—José Antonio Luna, Srlo.

3 3

Nº 3134—B/U Nº 504501—\$ 12.36

Pascual Pérez mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita ante mi autoridad título supletorio de dos parcelas de terreno que se detallan así: un lote de ocho manzanas ejidal sobre las mejoras, contiene zacate jaragua y guineos, cercado alambre púa dos hilos resto con pifuela y cercos de los colindantes, limita: oriente, camino en medio predio Remigio Montalván; occidente, Salvador Moncada; norte, Ambrosio Guevara y la que fue de Antonio Díaz hoy de Clamencia García; sur, predio que fue de Benito Ortiz hoy de Horacio Pereyra; otro de doce manzanas en sitio Jamayll esta jurisdicción, cercado con alambre púa, tres y cuatro hilos tres lados son de su propiedad, uno de Salvador Moncada contiene potrero de zacate jaragua, limita: norte, predio Benicia Ramos y Erculana García; sur, Salvador Moncada; oriente, Julián Guevara y Benigno Villareina; occidente, Abraham García.

La valora en doscientos córdobas.

Se avisa al público que el que tenga algún derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Ciudad Condega ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—J. Dello Bravo.—Bernarda de Rivas, Sria.

3 3

Nº 3162—B/U Nº 586994—\$ 7.32

Diego Muñoz, solicita título supletorio, terreno rústico de tres cuartos de manzana poco mas o menos de superficie, límites: oriente, Basilio Pavón; poniente, antes Lázaro Sánchez, hoy Eulalia Sánchez; norte, Diego Muñoz; sur, carretera de por medio, Costa Latino Nicaragua.

Húbola de Adán Sánchez Ruiz.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho preséntese término de ley.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Villa Catarina, cuatro tarde, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—German Solórzano M.—Alberto Carballo, Srlo.

3 3

Nº 3178—B/U Nº 542511—\$ 7.75

Mariana Cano Jiménez, solicita título supletorio propiedad urbana este pueblo, situada dentro siguientes linderos y medidas: oriente, Gerardo López, calle en medio, veinte varas; poniente, Adrián Gutiérrez, veintiocho varas; norte, Amelia Nicoya, treintiocho varas; sur, herederos de Genoveva Gallegos, treintidós varas.

Estímala cien córdobas.

Adquirióla compra a Rosaura Nicoya de Amador. Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente seis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Hildebrando Cano P.—Baltazar Arévalo A., Srlo.

3 2

Nº 3179—B/U Nº 542869—\$ 6.60

Juan Alberto González, solicita título supletorio finca rústica «El Arenal», esta jurisdicción, media manzana de cabida, limitado: oriente, Ruperto García, callejón; poniente y sur, Félix Calero; norte, Feliciano y Reinaldo Calero.

Húbola María Calero.

Intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Local Civil. Masatepe, seis Febrero mil novecientos sesenta y tres. Gamilo Arévalo O.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.

3 2

Nº 3181—B/U Nº 561549—\$ 7.28

Celestina Téllez Vado, mayor edad, casada, oficinas domésticos, vecina Santa Teresa, pide título supletorio, lote rústico diez manzanas cabida, Comarca El Calihuate, limitado: norte, Serapio Cortés, doscientas cincuenta varas longitud; oriente, quebrada interpuesta, Valentín Corié, seiscientas diez varas; poniente, camino público, Francisco Cortés, y herederos Francisco Sánchez, seiscientas diez varas; sur, herederos Serapio Cortés, con setenta y cinco varas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. Jinotepé, Marzo dieciséis de mil novecientos sesentitres.—Francisco Campos Tercero, Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

Nº 3182—B/U Nº 581965—\$ 6.24

Tiburcio Torrentes, solicita título supletorio, finca urbana, sita en el lugar «Candelaria», en Popoyuapa, esta jurisdicción, cien varas de largo por sesenta de ancho, linda: oriente, calle; poniente, Emilio Mendoza; norte, Emilio Mendoza; sur, Santa Gertrudis.

Opónerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce de Febrero de mil novecientos sesentitres.—José Antonio Luna, Srlo.

3 2

Nº 3179—B/U Nº 479052—\$ 6.80

Francisca Escoto García, solicita título supletorio casa y solar ubicados Valle Santa Cruz esta jurisdicción, midiendo el solar veinticinco varas frente, quince de fondo, lindante: oriente y sur, Pío Pineda; norte, Sabas Morán; sur y occidente, Julia Morán.

Estímalos Mil Córdobas

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Estelí, nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Tobías E. Morales.—C. Moncada O, Srlo.

Es conforme.—Calixto Gutiérrez, Srlo.

3 2

Nº 3208—B/U Nº 522188—\$ 6.72

María Asunción Guevara, solicita Título Supletorio, de un predio rústico situado en esta población, no nacional, ni ejidal, siguientes linderos: Norte, con propiedad de Hilario Molina; Sur, con calle pública; Oriente, con propiedad de Hilario Molina; Poniente, con propiedad de Cruz García.

Opónerse término legal.

Secretaría Juzgado Local.—Buenos Aires, veinte y seis de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. Hector Cajina C., Srlo.

3 2

Nº 3209—B/U Nº 551615—\$ 6.60

Hipólita Sánchez de López, domiciliado Telpanca, pide título supletorio predios rústicos ubicados jurisdicción, así: Primero: Finca San Isidro, lindante: Oriente, Pablo Blandón; Occidente, Valentín Martínez; Norte, Manuel Fernández; Sur, Faustino Cardenas.—Segunda: Oriente, Quatavo Rodas; Oc-

cidente y Norte, Presentación Bellorin; Sur, Clotilde López, Gustavo Rodas.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, quince Marzo mil novecientos sesentitrés.—M. Díaz H.—Efraín Espinoza., Srío

3 2

Nº 3210—B/U Nº 399032—\$ 7.44

La Señora Nubla Marín de Palacios, solicita título supletorio solar urbano, situado este pueblo; mide nueve varas Oriente, siete varas y media; Poniente, cincuenta y cuatro varas y media; al Norte, y al Sur—Linda Oriente, predio Carlos Mayorga, calle de por medio; Poniente, testamentaria Jusquín Vargas, Norte, Salomón Juárez Roca; y Sur, Julia Rodríguez y hermanos, no tiene nombre ni número ni gravamen, estimalo, cien córdobas.

Opongánsese.

Secretaría Juzgado Local Civil—Moyogalpa once Enero mil novecientos sesentitrés—Vicente Cid, L. Es conforme.

3 2

Nº 3211—B/U Nº 560325—\$ 6.48

Manuel Artica Cortaz, Jalapa, pide título supletorio rústica ubicada Trapiche, aquella jurisdicción, doce manzanas extensión, cultivada café, cercas alambres, limitada: Norte, Coronel Lizandro Delgadillo; Sur, Polo Cortaz; Poniente, Toribio Molina; Occidente, Gregorio Lizardo.

Vale Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, tres Noviembre mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga., Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga., Srío.

3 2

Nº 3212—B/U Nº 560326—\$ 7.56

Asunción Altamirano viuda de Pineda, Ocotul, pide título supletorio casa y solar esta ciudad, Barrio Coyolar, solar mide: Cuarenta varas de Norte a Sur y treinta y tres varas de Oriente a Occidente, limitados: Norte, casa y solar Carmen viuda de Mantilla; Sur, calle en medio, Eudomilia Rosales; Oriente, calle en medio, Porfirio Gutiérrez Lozano; Occidente, Fernando López Lozano.

Valóralos, Cinco Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veinticinco Febrero mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga., Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga., Srío.

3 2

Nº 3232—B/U Nº 588434—\$ 5.52

Francisco Ortega Espinoza, solicita título supletorio finca rústica situada en la Sebadilla, estos linderos: Oriente, Casimiro Ortega; Poniente, Ingenio Amalia; Norte, Simón López y Sur, Edmundo Rostrán.

Juzgado Civil Distrito.—Granada veinte Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Once mañana.—Edmundo Matus M., Srío.

3 2

Nº 3488—B/U Nº 584125—\$ 7.40

Leoncio Rayo Salas, solicita título supletorio, lote terreno propio veintidós manzanas, sitio San Nicolás, jurisdicción San Nicolás, este Departamento, dividido en dos huertas; una de seis manzanas, lindante: Oriente, Leonza Gutiérrez; Poniente, monte inculto; Norte, camino real a Santa Rosa; Sur, Secundino Centeno; y otra de dieciséis manzanas, lindante: Oriente, lomas de de La Piedrahita; Poniente, Valentín Castillo; Norte, Diego y Trinidad Torrez; Sur, camino real a Santa Rosa.

Interesados opongánsese.

Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Julio mil novecientos sesentidós.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 3504—B/U Nº 581432—\$ 6.40

Leonardo Barrera Collado, solicita título supletorio predio urbano, sito este pueblo, que mide treinta varas de frente por sesenta de fondo, lindando: Norte, Gregorio Padilla; Sur, predio que fué de María Garay; Oriente, Amalia Sequeira; Poniente, calle en medio, Laura Selva.

Interesados opongánsese término legal.

Juzgado Local Civil—Tlaxiama, cinco de Abril de mil novecientos sesentitrés.—Alejandro Peña Fernández, Secretario.

3 2

Nº 3233—B/U Nº 588437—\$ 5.16

Casimiro Ortega, solicita título supletorio, finca rústica situada en la Sebadilla, estos linderos: Oriente, Vicente Castillo; Poniente, Francisco Ortega; Norte, Simón López; Sur, Edmundo Rostrán.

Juzgado Civil Distrito.—Granada veinte de Marzo mil novecientos sesenta y tres.—Diez mañana.—Edmundo Matus M., Srío.

3 2

Nº 3237—B/U Nº 561586—\$ 5.40

Manuel de Jesús Carmona, pide título supletorio de rústica de diez manzanas de cabida ubicada en El Abra limitada: oriente y poniente, camino; norte, sucesión Bernardo Carmona; sur, Concepción Carmona.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Jintope, cuatro marzo mil novecientos sesentitrés.—Leonidas Sánchez, Secretario.

3 2

Nº 3250—B/U Nº 574743—\$ 6.00

Vicente Tinoco Martínez solicita título supletorio, rústico, cien manzanas en Comarca El Pellizo jurisdicción Chichigalpa, lindante: norte, Terrenos Municipales; sur, terrenos municipales, Marcos Romero y Julio César Fornos; oriente, Julio César Fornos; poniente, Pedro Juárez.

Interesados opongánsese

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, marzo veintete, mil novecientos sesentitrés.—Lea Riveralainez, Srío.

3 2

Nº 3292—B/U Nº 582302—\$ 5.40

Manuel Flores, solicita título supletorio, lote terreno jurisdicción Villa de Alta Gracia, siguientes linderos: oriente, Juan Paizano; poniente y norte, Manuel Flores; sur, Gran Lago.

Opongánsese término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Marzo mil novecientos sesentitrés.—Antonio Luna, Srío.

3 1

Nº 3293—B/U Nº 582000—\$ 5.28

Manuel Flores, solicita título supletorio, terreno rústico, jurisdicción Villa Alta Gracia, siguientes linderos: oriente, Francisco Cabrera y otros; poniente, Francisco Cabrera; norte, Manuel Flores; sur, Francisco Cabrera.

Opongánsese término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Marzo mil novecientos sesentitrés.—Antonio Luna, Srío.

3 1

Nº 3224—B/U Nº 581999—\$ 5.52

Eduardo Alvarado, solicita título supletorio, lote terreno rústico, jurisdicción Villa Alta Gracia, siguientes linderos: oriente, Salvador Vela; poniente, Constantino Angulo; norte, Teodora y Ventura Salvatierra; sur, Chila Salvatierra.

Opongánsese término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Marzo mil novecientos sesentitres.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 3295—B/U Nº 588449—\$ 4.80

Manuel Jiménez Cano, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, lindante: oriente, calle en medio; poniente, Rogello Cartés; norte, Pedro González; sur, Bernardo Gaitán.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco Marzo mil novecientos sesentitres.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

Nº 3296—B/U Nº 540959—\$ 5.10

Justo Calderón Zarate, solicita título supletorio, de predio urbano, lindante: oriente, Rosendo González; occidente, Luis Gutiérrez; norte, mediano calle Juana Aguilar v. de Paiz; sur, María Mayorga, Valor doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, Marzo veinte, mil novecientos sesentitres.—Felipe Gallo, Srlo.

3 1

Nº 3297—B/U Nº 504507—\$ 7.88

Don Julián Guevara, solicita título supletorio predio rústico ubicado sitio Jamall paraje Ducuale esta jurisdicción capacidad cinco manzanas cercado alambre púa tres hilos, lindante: oriente, propiedad de Pascual Pérez; occidente, la de Felipe y Francisco Guevara; norte, predio de Jerónima Ramos y Pascual Pérez y sur, Río Ducuale.

Se hace saber a quien crea tener derecho puede oponerse tiempo legal.

Dado Juzgado Local Condega Marzo once de mil novecientos sesenta y tres.—Delio Bravo.—Bernarda de Rivas, Srlo.

3 1

Nº 3298—B/U Nº 589060—\$ 7.50

Leandro Kuan Umr, solicita extiéndasele Título Supletorio finca rústica ubicada lugar Cuspiré jurisdicción San Sebastián de Yali, este Departamento. de cincuenta manzanas extensión, estas mejoras: tres manzanas de potreros, zacate guinea y jaragua; dos mil cafetos cosecheros; casa habitación, todo estos linderos; Norte, predio de Leandro Kuan Umr; Occidente; Manuel Ruiz; Oriente, José Morazán, José Chavarría y Leandro Kuan Umr; y Sur, Juan Castillo.

Oyese oposiciones,

Dado Juzgado Civil Distrito.—Jinotega, veintuno Marzo mil novecientos sesentitres.—V. Román.—Er. Campo Valerio, Srlo.

3 1

Nº 3308—B/U Nº 583766—\$ 7.00

José Dolores Barrera, solicita título supletorio, solar urbano, el Sauce, León, treinta varas de Norte a Sur, por cuarenta y ocho pulgadas, de Oriente a Poniente, lindante: Oriente, Concepción López de Valle; y Adalberto Corrales; Poniente, el solicitante; Norte, José Montenegro e Isolina v. de Montenegro; Sur, Pablo López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Marzo mil novecientos sesentitres.—J. R. Saborío E. Srlo.

3 1

Nº 3309—B/U Nº 510721—\$ 8.00

Francisco Tórriz Reyes y Otilia Cisnero de Tórriz, solicitan Título Supletorios dos predios rústicos ubicados Comarca Río Arriba, esta jurisdicción; A) Limitada: Oriente, Horacio Torrez; Sur, Salvador Avilés; Norte, Norte, Agustín Cortez; Occidente, Segundo Ortez. B) Ilimitada: Oriente, José María Marín; Norte, Anselmo Gómez y Desiderio López; Sur,

sucesión de Arnoldo Almendarez; Occidente, Maximiliano V. López y Juan Peralta.

Terreno propio.

Valórala, Doscientos Córdobas.

Interviene: Síndico y Fisco.

Oposiciones, término legal

Juzgado Local.—Ramo Civil. Jalapa, Marzo veintidos de mil novecientos sesentitres.—Coronado López Ortiz, Juez Local.—Enrique Ortiz, Srlo.

3 1

Nº 3310—B/U Nº 582323—\$ 6.20

Ruperlo Martínez Alcocer, solicita Título Supletorio, finca urbana al Norte esta ciudad, contiene casa; mide el solar un mil noventidos varas cuadradas superficie: Linda: Oriente. Doroteo Fuentes: Poniente él exponente; Norte, Calle; Sur, Calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte de Marzo de mil novecientos sesentitres.—José Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 3311—B/U Nº 598460—\$ 8.00

Aparicio Artola, mayor, soltero, jornalero, vecino San Rafael del Sur, solicita extiéndasele título supletorio, predio urbano, casa y solar situados San Rafael del Sur, Managua, siendo solar de trece varas y tres cuartas de frente, por cuarenta fondo; contiene casa construida, doce varas frente por cinco ancho, cañón, cubierto tablas, todo lindante: Norte y Oriente, Juan Silva, hoy sus herederos; Sur, predio de José Mendoza, Poniente, calle en medio, José Mendoza.

Interesado, opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, quince de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—S.M.R.—José Alej Salinas, Srlo.

Es conforme.—Jose Alej Salinas Srlo.

3 1

Nº 3312—B/U Nº 520713—\$ 6.64

Oregorio Aguirre Alemán solicita título supletorio rústica tres manzanas, mas o menos, comarca «Pila Volteada», esta jurisdicción, lindando: oriente, Julio Figueras; poniente, señora Mercedes Pérez; norte, el solicitante y sur, Julio Figueras.

Valorada seiscientos córdobas.

Intervinieron Síndico y Representante del Fisco.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil Distrito veintuno de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Alberto Aragón.—Manuel Ayala h., Srlo.

3 1

Nº 3345—B/U Nº 595566—\$ 6.80

Castmira Altamirano v. de Casco, solicita título supletorio, predio rústico de dos manzanas extensión, jurisdicción Telpaneca, con casa habitación, lindante: norte, potreros Esteban Alvir; sur, calle en medio propiedad Moisés González; oriente, propiedad Santiago Delgado; oeste, casa Alejandro Peralta.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veinticinco Marzo mil novecientos sesentitres.—Orlando Prado B.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 3355—B/U Nº 595578—\$ 6.80

José de los Angeles y Santos Mauro Gutiérrez Pérez, solicitan título supletorio, predio rústico cuarenta manzanas extensión, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, propiedad Agustín Pío López y Manuel Torrez; occidente, casa Vicente Lugo Gutiérrez; norte, José Jesús Gutiérrez; sur, Juan Reyes López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintiseis de Marzo mil novecientos sesentitres.—Orlando Prado B.—Efraim Espinoza P., Srío.
Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 3358—B/U Nº 587365—₡ 7.12

Felipe Rivera López, solicita título supletorio, urbana sita en esta ciudad, lindante: oriente, diez y nueve varas y quince pulgadas, Rita López y otra; poniente, cuarenta y ocho varas y diez pulgadas, Juana Gaitán y otra; sur, cuarenta y tres varas y veinte y una pulgadas, Juana García; norte, Alberto González.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinte y nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—B. Pérez M., Srío.

3 1

Nº 3359—B/U Nº 587331—₡ 6.80

Isidoro Mercado Gaitán, solicita título supletorio, finca urbana, sita en esta ciudad, mide cuatro varas de frente por cuarenta y cinco varas de fondo, lindante: oriente, calle en medio, Rosalío Sure; poniente, otra finca del solicitante; norte, Josefa Díaz v. de Montenegro y sur, Brigida López.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinte y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—B. Pérez M., Srío.

3 1

Nº 3362—B/U Nº 595587—₡ 13.20

Elena Alfaro v. de Maradiaga, solicita título supletorio, seis propiedades rústicas descritas así: a) Finca rústica jurisdicción San Lucas, cuarenta manzanas extensión, lindante: norte, Natividad Vásquez García y otros; sur, Dr. José C. Gutiérrez Rocha y Julio Núñez; oriente, Juans Báez y Basilia Núñez; occidente, Natividad Vásquez García y Guillermo Núñez; b) Finca rústica esta jurisdicción trece manzanas extensión, lindante: oriente, carretera de Somoto, a San Lucas; occidente, Elías Ríos; norte, camino de Somoto, a Oruce; sur, María Jiménez y Félix Vásquez; c) Finca rústica esta jurisdicción, doce hectáreas, lindante: oriente y norte, Nicasio García; sur, Juan Díaz Carazo; occidente, camino uso particular de Juan Díaz Carazo; d) predio rústico esta jurisdicción, seis manzanas extensión, lindante: norte, camino de Somoto, a San Lucas; sur, camino de Santa Isabel y predio Jesús Corrales; oriente, Lucía Ríos; occidente, Ignacio Guillén; e) Finca rústica esta jurisdicción, diez y seis manzanas extensión, lindante: oriente, Daniel Rivas y Manuel Tercero; occidente, Rogelio Díaz y Pastor Mejía; norte, quebada Apatule; sur, Tomás Maradiaga; f) Finca rústica esta jurisdicción, seis manzanas extensión, lindante: oriente, propiedad de la sucesión Tomás Maradiaga; occidente, Julián Hernández; norte, camino real para Santa Rosa; sur, Nicasio García.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local y del Distrito por Ministerio de la ley. Somoto, veintiseis Mayo mil novecientos sesentidós.—M. Díaz H.—Efraim Espinoza P., Srío.
Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 3363—B/U Nº 583868—₡ 7.12

Mercedes Amador de Antón, solicita título supletorio lote terreno de agricultura en el barrio de Sutilaba Cantón de Abangasca de esta jurisdicción, lindante: oriente, camino en medio Tránsito Pérez; poniente, Sabino Fuentes; norte, camino en medio Osapar Vanegas y sur, encajonada en medio González Hernández.

Oyense oposiciones en término legal.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de la ciudad de León, veintisiete de Marzo de mil novecientos sesentitres.—René Herdocia Giammattei.—F. Castillo F., Srío.

3 1

Nº 3364—B/U Nº 590879—₡ 6.32

Josefina Castillo Reyes, este domicilio, presentóse éste Juzgado, solicitando título supletorio casa y solar Isidrillo esta jurisdicción, lindante: Oriente, Sara Toruño; Occidente, Campo abierto; Norte, Domingo Rugama; Sur Campo abierto.

Estímalo quinientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil.—Estelí, once mañana veinte Febrero mil novecientos sesenta y tres.—Tobías Edmundo Morales.—Calixto Gutiérrez, Srío.

3 1

Nº 3365—B/U Nº 590880—₡ 6.56

José Santos Dormus Gutiérrez, este domicilio, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, solar ubicado parte Norte esta ciudad lindante: Norte, Federico Tórrez; Oriente, Inocencio Hernández; Occidente, Juan Benavidez; Sur, Pedro Arróliga, calle enmedio.

Estímalo doscientos cincuenta córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil.—Estelí, nueve mañana trece Marzo mil novecientos sesenta y tres.—Tobías Edmundo Morales.—Calixto Gutiérrez B, Srío.

3 1

Nº 3366—B/U Nº 604946—₡ 4.92

Isidoro Picado, solicita título supletorio urbano en Corinto, calle nueva, lindante: Norte, Gustavo Mora, Sur, Carlos Baldelomar; Oriente Elisa Aguilar; Poniente calle enmedio Francisco Javier Molieri.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiocho Marzo, mil novecientos sesentitres.—Lea Rivera Lainez, Srío.

3 1

Nº 3394—B/U Nº 513472—₡ 5.52

Carmen, y Bonifacia López, solicitan títulos supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, cuarenticinco por veintidos varas, cabida limitada: Oriente, Juan Ruiz; Poniente, Norte Antonio Borge; Sur, Lázaro Ruiz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, veintisiete de Marzo, mil novecientos sesentitres.—José María López h.—Rubén Gómez, Srío.

3 1

Nº 3399—B/U Nº 560790—₡ 8.44

Vilma Moreno R., Quilalí, pide título supletorio lote terreno ubicado La Joya y la Gloria aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, conteniendo seis manzanas potrero empastado con zacate jaragua y el resto en rastrojos y parte de sitio, cercado alambre, hay dentro casa de habitación, limitada: Norte propiedad del solicitante; Sur, propiedades de Eulalio Moreno y José León Moreno, camino real en medio; Oriente, propiedades de Torribio González y Eulalio Moreno camino real en medio; y Occidente, propiedades de Antonio Ourdián y Abel Sandoval.

Vale un mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiseis de Marzo mil novecientos sesenta y tres.—T.R. Maldonado, Rey. Zúniga, Srío. Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3418—B/U Nº 566488—₡ 7.00

Fidel Alemán Palacios, solicita donación solar baldío municipal, Barrio el Bajo, esta ciudad mide

diez varas frente por treinta varas fondo, limitada: oriente, Julia Sotelo, calle enmedio; poniente, Víctor López; norte, Sebastián Solano; sur, Serapia Alemán.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, cuatro Abril de mil novecientos sesenta y tres.—R. Guillén B., Srío. 3 2

No 3511—

— 5.14
Cristina Bodán de Barquero, solicita donación solar municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente y sur, Sucesión de Hugo Cerón; occidente, terreno de Juan Caldera, carretera en medio; y norte, solar de Francisco Salazar.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal

Alcaldía Municipal. Camoapa, diecisiete Abril mil novecientos sesentitrés.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Baez J., Secretario. 3 1

Propiedad Artística

No 3521—B/U No

Francisco J. Medrano, se ha presentado a este Despacho solicitando registro su favor de la propiedad artística y literaria de una pieza musical titulada «Por Celosa», de la cual es su autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Dirección de Servicios Administrativos. Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco López Cofrado, Director de Servicios Administrativos de E.P. 3 1

Sentencias de Divorcios

No. 3443—B/U No. 543188 5.10

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Las once de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Alberto Antonio Solano Gómez y Vilma Paula Martínez Acevedo.—Los menores Mario Antonio y Osmin Alberto quedan en poder de la madre conforme las voces de escritura.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen, para los fines de Ley.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío. 3 1

No. 3493—B/U No. 587509 5.64

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, tres de Abril de mil novecientos sesen-

ta y tres.—Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., y 163 C., fracción final los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Armando Alonso Urbina y Julia Hortencia Mora.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío. De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que esta sentencia fué votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado Doctor Enrique Peña Hernández, quien no la firma por estar ausente con permiso.—Masaya, tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.—O. Goussen, Srío. 1

No. 3409—B/U No. 521411—9.00

Corte de Apelaciones, Sala Civil.—Masaya, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Las diez y veinte minutos de la mañana.—Vistos, Resulta por escrito de 17 de Septiembre de 1962, presentado ante el señor Juez 2o. de lo Civil del Distrito de Managua, por los señores: Ernesto José Pérez Campos y Amanda Sotelo Zeledón, ambos mayores, oficinistas, casados y de aquel domicilio, solicitando que previa tramitación de Ley se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron ante los oficios del señor Juez 1º. Local Civil de Managua, a las cinco y 1/2 de la tarde del día 2 de Octubre de 1958, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 1357, Tomo IV, pág. 57 del Libro de Matrimonios que la oficina del Registro del Estado Civil de las personas de Managua, llevó en el año de 1958.—Manifestaron los recurrentes que durante su vida matrimonial no habían procreado hijos ni adquirido bienes de ninguna especie, todo lo cual comprobaron con los atestados que presentaron. Verificado sin éxito el trámite conciliatorio y oído el Ministerio Público el Juez de la causa dictó la sentencia de las dos de la tarde del día uno de Noviembre de 1962, declarando disuelto el vínculo aludido.—Consultada esta sentencia, subieron los autos ante esta Sala, donde se le dió la tramitación de Ley y siendo el caso de dictar sentencia, se Considera: Que el vínculo matrimonial se disuelve por el mutuo consentimiento de los Cónyuges, según lo disponen los Arts., 160 In-fine

y 174 C.—Que en el trámite conciliatorio las partes no llegaron a avenirse e insistieron en su solicitud, a pesar de las exhortaciones que el señor Juez les hizo.— Que en la tramitación y fallo de estas diligencias se han llenado todos los requisitos de ley, razones todas por las cuales debe confirmarse la sentencia consultada.— En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ernesto José Pérez Campos y Amanda Sotelo Zeledón.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y Tres.—La Hja anterior es No. 112650.—O. Barberena R., Registrador del Estado Civil.— Ante mí: Luis A. Torres M., Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 3551—B/U No. 628015—**₡ 7.80**
Enrique Delgadillo Silva, mayor de edad, casado, factor de comercio y de este domicilio, solicita este Juzgado ser tenido heredero ab-intestato derechos y bienes de sus difuntas tías legítimas Concepción y Virginia Silva Delgadillo; y señala como único bien un inmueble urbano, formado por tres lotes contiguos situados en la ciudad de León.

Quien crea tener derecho a dicha herencia, opóngase término de ley.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez R., Juez 2o. Civil del Distrito Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

1

No. 3537 **₡ 7.08**

Eufemia Rivas Aragón, solicita se le declare heredera de los derechos hereditarios y de todos los derechos, bienes y acciones, que a su muerte dejaron sus hijos Toribio y José Antonio, ambos Rivas Vallecillo, quienes fueron mayores de edad, jornalero el primero, agricultor el segundo, solteros y de este domicilio y cuyos derechos son un cuarto de manzana de cada uno en la finca Número 17,343.

Quien se creyere con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro y quin-

ce minutos de la tarde del día veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—S. Martínez R., Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua.—A. Tijerino, Secretario.

1

No 3534—B/U No 585445—**₡ 3.00**

Juan Pablo Peña, solicita junto sus hermanos Patricia, Ernestina, Luisa, Inés, Rosa, Francisco y Fernando Peña, decláreseles herederos su padre legítimo Fernando Peña, sin perjuicio cuarta conyugal corresponde cónyuge sobreviviente Ruperta Canda.

Bien sucesorio: Rústica casa y solar en Diriomo.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito, Granada, tres Abril mil novecientos sesenta y tres.—Edmundo Matus M., Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.30	Por Trimestre.	₡ 15.00
Número retrasado	₡ 0.60	Por Semestre..	₡ 25.00
Por mes	₡ 5.00	Por Año.....	₡ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre	US\$ 7.00
Por Año.....	₡ 14.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.